



MICHOACÁN



IEM-PES-04/2023.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

**JOSÉ CARLOS ESPINOSA RODRÍGUEZ
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, párrafo primero, y 242, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustentación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, para todos los efectos legales conducentes, se le notifica mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Organismo, el acuerdo diverso dictado el 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el expediente citado al rubro, que en su parte conducente dice:

...

Sexto. Admisión a trámite. Toda vez que la queja presentada por José Carlos Espinosa Rodríguez cumple con los requisitos establecidos por el artículo 257, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a trámite el presente procedimiento, en contra de:

- A) Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violación a la materia electoral, consistentes en violaciones a las reglas de la propaganda gubernamental en relación a los informes gestión, promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, e indebida utilización de recursos públicos con fines electorales, como consecuencia de la colocación de dos espectaculares relacionados con su segundo informe de gobierno entre los kilómetros 13 trece y 14 catorce de la carretera Morelia-Pátzcuaro.
- B) NARANTI MÉXICO, S.A. DE C.V, por la participación en los hechos denunciados, por la presunta fijación de los espectaculares denunciados.
- C) Maritza Carranza Alcántar, Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por virtud de la posible participación en los hechos denunciados, toda vez que dicha área a su cargo es la responsable de dar a conocer a través de los medios de difusión las acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general.
- D) Partido Político Morena, por Culpa In Vigilando, con motivo de los hechos denunciados al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, ya que ha decir del denunciado es militante de ese instituto político.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, fracciones, I, inciso a, V, inciso d, VII, incisos c, d, e y f, en relación con los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, incisos a) y b) y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 129, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 87, inciso a, y 169, párrafos séptimo y octavo, del citado Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Séptimo. Emplazamiento y citación a audiencia. Emplazamiento y citación a audiencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 257, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena emplazar al presente procedimiento a las partes para que por sí o por conducto de su representante debidamente acreditado de manera presencial o por escrito, a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar en las oficinas que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Valle de Guayangareo, número 502 quinientos dos, colonia Valle Quieto, Código Postal 58066, Morelia, Michoacán, el miércoles 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos; siendo que su comparecencia presencial o por escrito deberá ser en ese inmueble.

Por otro lado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 257, penúltimo párrafo, córrasele traslado a los denunciados, así como a los denunciantes, con la denuncia y sus anexos, a través de copia certificada de las mismas en medio magnético.

No obstante, lo anterior, se dejan a la vista los autos que integran el presente procedimiento a cada una de las partes para su consulta física, hasta antes del inicio de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, con la finalidad de garantizar de manera más amplia su acceso a la justicia.

No obstante, se hace de conocimiento a las partes que su comparecencia a la audiencia antes mencionada se puede efectuar por escrito, sin que sea necesaria su comparecencia física. Esta precisión se efectúa, virtud de que la falta de comparecencia (presencial o por escrito) a la audiencia no impedirá su celebración el día y hora señalados en el presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 259, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PES-04/2023.

Octavo. Requisitos de la contestación. Se les informa a las personas denunciadas, que, al momento de dar contestación a la queja por escrito, en éste se deberá precisarse lo siguiente:

- Nombre del denunciado o su representante y firma autógrafa o huella dactilar;
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado de Michoacán; bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las posteriores notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- Deberá referirse a los hechos que se imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- De acudir a través de representante, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, en caso de que no se adjunten los mismos, se tendrá por no contestada la queja; y,
- En su caso, ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

Noveno. Medidas cautelares. Tocante a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, se realizará el pronunciamiento correspondiente mediante acuerdo diverso de esta misma fecha.

Se fija, siendo las 10:00 diez horas del día 15 quince de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Con fundamento en el artículo, 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. DOY FE. -----

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

laboró	Oscar Orlando Mendoza Arreguin
Revisó	César Edemir Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez